



RESOLUCION DTC No. 1186 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA y Resolución 114 del 08 de febrero de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-120-21, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 12 de septiembre de 2020, en horas de la mañana, en labores de patrullaje del grupo de operaciones especiales GEOS de la Policía Nacional de Florencia y el Grupo de la Policía Ambiental de Florencia, identificaron en flagrancia una tala indiscriminada de árboles, ubicado en la vereda Bajo Caldas, del municipio de Florencia, en la cual se realizó el procedimiento de captura de dos (2) personas en flagrancia.

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

M

	RESOLUCION DTC No. 1186 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designa a la ingeniera LEIDY TATIANA MUÑOZ RIOFRIO contratista de Visión Amazonia - CORPOAMAZONIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1030552522 de Bogotá DC, con el objetivo de realizar visita técnica al sitio objeto de la denuncia ambiental y emitir el correspondiente concepto técnico de la identificación de los impactos generados por la tala indiscriminada de árboles, emitiendo por parte de la profesional el concepto técnico No 0501 de fecha 12 de septiembre de 2020, en el que se conceptúa entre otras cosas que:

"(...) 2. Que, de acuerdo a lo ocurrido en la vereda Bajo Caldas, sector de la troncal del hacha, del municipio de Florencia, con respecto a la tala indiscriminada de árboles selectivamente de las especies Yarumo (Cecropia sp.) y Balso (Ochroma lagopus), según la matriz de Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos ambientales de Vicente Connesa Fernandez - Vitora (1997), la afectación se encuentra dentro del rango MODERADO, entre -25 a -49. (...)"

Que el 14 de septiembre de 2020, se recibe en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, concepto técnico No. 0501 del 12 de septiembre de 2020, correspondiente a la afectación ambiental por tala indiscriminada de árboles, ubicados en la vereda Bajo Caldas, Troncal del Hacha, del municipio de Florencia, Caquetá.

Que el 21 de junio de 2021, se emite AUTO DTC N° 120, *"por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo caldas, sector Troncal del Hacha, en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá"*.

Que el 12 de julio de 2021, mediante oficio DTC-2597 y DTC-2598, se realiza citación a notificación personal del Auto de Apertura DTC No 120 del 21 de junio del 2021 a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico.

Que el 17 de abril de 2023, se emite Auto de Cargos DTC N° 010 *"por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-120-21"*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	

Handwritten mark



RESOLUCION DTC No. **1186** - - - **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Qué el 24 de julio del 2023 mediante constancia secretarial informa que a la fecha no ha sido posible citar para notificación personal a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico, del Auto de Cargos DTC-0010 del 17 de abril de 2023.

Que el 7 de diciembre del 2023 se emite Auto de Trámite DTC N° 0300 *"por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-120-21"*

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Considerando lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso **PS-06-18-001-120-21** en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá).

Considerando lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso **PS-06-18-001-120-21** en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.359.972 de Puerto Rico; CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - - <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. DESCARGOS

Los investigados no presentaron descargos

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales:

- Constancia de recibo de documentos
- Concepto técnico 0501 del 12 de septiembre de 2020
- Auto de apertura No 120 de 2021
- Auto de cargos 0010 de 2023
- Auto de tramite No 0300 de 2023
- Informe técnico de calificación de sanción

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79,

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

mw



RESOLUCION DTC No.

1186 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)"

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - - <i>“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21”.</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

Artículo 224º “Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

“Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)” (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

“Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

Handwritten mark



RESOLUCION DTC No. 1186 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

2

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - - <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

Am



RESOLUCION DTC No. 1186 - E 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.359.972 de Puerto Rico.

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.359.972 de Puerto Rico, por tala de árboles en la vereda Bajo Caldas del Municipio de Florencia, donde se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

Los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

DM

	RESOLUCION DTC No. 1186 . . . - - <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista LIZETH CAMILA LAVERDE URRERA, emitió informe técnico de calificación No 0110 del 23 de julio de 2024, de la siguiente manera:

“...II. INFORME TÉCNICO

*Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-120-21**, que se adelanta en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá), se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1, y 2.2.10.1.2.5, del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:*

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No.

1186 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo descrito en el expediente PS-06-18-001-120-21, y al Concepto Técnico CT-DTC-0501 del 12 de septiembre de 2020, se logra establecer que la infracción cometida por los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá), se configura en:

(...) CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Por lo anterior, mediante AUTO DTC No. 010 del 17 de abril de 2023, se dispone, entre otros:

- FORMULAR CARGOS en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá), por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Aprovechar: productos forestales maderables sin	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

mu

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - - <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
<i>permiso de la autoridad ambiental, de las especies Yarumo (Cecropia sp) y Balso (Ochroma lagopus),</i>	<p><i>Para la individualización de la sanción dentro de la responsabilidad propia del aprovechamiento de los productos forestales procede el cargo por el hecho de incumplir con el deber, de acuerdo a la siguiente norma infringida:</i></p> <p>ARTICULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal</p> <p><i>a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;</i></p> <p><i>b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;</i></p> <p><i>c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.</i></p>

Circunstancias de tiempo: Que el día 12 de septiembre de 2020, en horas de la mañana, en labores de patrullaje del grupo de operaciones especiales GEOS de la Policía Nacional de Florencia y el Grupo de la Policía Ambiental de Florencia, identificaron en flagrancia una tala indiscriminada de árboles, ubicado en la vereda Bajo Caldas, del municipio de Florencia, en la cual se realizó el procedimiento de captura de dos (2) personas en flagrancia, según el concepto técnico CT-DTC-0501 del 12 de septiembre de 2020.

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico CT-DTC-0501 del 12 de septiembre

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 1186 - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

de 2020, la infracción fue verificada por el grupo de operaciones especiales GEOS de la Policía Nacional de Florencia y el Grupo de la Policía Ambiental de Florencia, departamento del Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: En este caso se identificó la acción impactante Aprovechar productos forestales selectivamente, de las especies Yarumo (*Cecropia sp*) y Balso (*Ochroma lagopus*) en un área aproximada de 7000m². Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como lo es que incumplan con la normatividad ambiental, por no poseer autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Se establece que la acción de aprovechar los productos forestales se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no poseer la autorización o licencia ambiental, que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por los presuntos infractores y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprovechar productos forestales sin autorización de la autoridad competente.

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Decreto 1016 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal	Aprovechar: tala selectiva de productos forestales maderables de las especies Yarumo (<i>Cecropia sp</i>) y Balso (<i>Ochroma lagopus</i>), en un área aproximada de 7000m ² , sin permiso por parte de la	X	X	X	X		

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - - "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
	autoridad ambiental						

Descripción del riesgo de afectación:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
productos forestales maderables aprovechados de manera ilegal, de las especies Yarumo (<i>Cecropia</i> sp) y Balso (<i>Ochroma lagopus</i>).	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales e incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y por lo tanto, ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de especies forestales identificadas que fueron intervenidas

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación por aprovechamiento en áreas indeterminadas y no autorizadas del bien de protección árboles de las especies Yarumo (*Cecropia* sp) y Balso (*Ochroma lagopus*):

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) El cargo formulado se relaciona con la actividad de aprovechar productos forestales y realizar actividades de tala, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no poseer permiso o autorización de la autoridad competente, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contralista OJ DTC	

mv



RESOLUCION DTC No.

1186 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

<p>Extensión (EX)</p> <p>El cargo formulado se relaciona con la actividad de aprovechar y poseer productos forestales y realizar actividades de tala, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no poseer permiso o autorización de la autoridad competente, el área de afectación corresponde a 7000m² encontrándose en un rango menor a 1 hectárea.</p>		1
<p>Persistencia (PE)</p> <p>El cargo formulado se relaciona con la actividad de realizar actividades de tala, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no poseer permiso o autorización de la autoridad competente, para el área de 7000m² se establece una permanencia entre 6 meses y 5 años.</p>		3
<p>Reversibilidad (RV)</p> <p>El cargo formulado se relaciona con la actividad de tala, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no poseer permiso o autorización de la autoridad competente, se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio entre uno (1) y diez (10) años.</p>		3
<p>Recuperabilidad (MC)</p> <p>El cargo formulado se relaciona con la actividad de talar, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no poseer permiso o autorización de la autoridad competente, en esta caso dicha alteración puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</p>		3

Importancia de la afectación (I): I=14, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

mm

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - - <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

- *Magnitud potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de m=35.*
- *Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,4.*

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r = 14$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA los señores los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá); no registran sanciones impuestas por CORPOAMAZONIA.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	LEVE
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta de aprovechar productos forestales, al no presentar permiso o autorización, se infringe el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto	LEVE

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

mw



RESOLUCION DTC No. **1186** - **05** SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

		1076 de 2015.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.		No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.		Se considera, al ser posible cuantificar el beneficio ilícito de la actividad ilícita.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	LEVE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes		Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.		No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado		No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macías Garzón.	Contratista OJ DTC	

DW



RESOLUCION DTC No. 1186

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	LEVE

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá), se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV bajo el grupo A2 clasificándose en pobreza extrema.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 1186 - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Sisbén

Fecha de consulta:

Registro válido

24/07/2024

Ficha:

18001339509300012744

A2

GRUPO SISBÉN IV
Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: ALEICY

Apellidos: ESCOBAR SANCHEZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 16186863

Municipio: Florencia

Departamento: Caquetá

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá), se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV bajo el grupo A4 clasificándose en pobreza extrema.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

pu

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - - <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015



Registro válido



Fecha de consulta:

24/07/2024

Ficha:

18001047515100000183

DATOS PERSONALES

Nombres: LUIS ANTONIO

Apellidos: GONZALEZ GONZALEZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 96359972

Municipio: Florencia

Departamento: Caquetá

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-120-21** en contra de los señores **ALERCY ESCOBAR SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor **LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá), se considera que es proporcional al hecho infringido imponer la siguiente sanción, sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 1186 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

Den

	RESOLUCION DTC No. 1186
	"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá).

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Realizar actividades	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícita la movilización de los productos forestales. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No.

1186 - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

de tala, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente.		percibió con la conducta ilegal.
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado sobre los valores que hubiese incurrido el infractor para volver lícita la movilización de los productos, toda vez, que la infracción se relaciona con la no presentación del salvoconducto de movilización, que debió expedirlo el propietario de los productos.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible establecer la ganancia ilícita a causa de la conducta de realizar actividades de tala.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como ALTA (0,5), toda vez que se encontró en flagrancia en un operativo de control y vigilancia por el grupo de operaciones especiales GEOS de la Policía Nacional de Florencia y el Grupo de la Policía Ambiental de Florencia

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de la infracción. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para el hecho referido al aprovechamiento de especímenes de la flora silvestre, la afectación por riesgo (r) es igual a 4, la afectación por riesgo (r) es igual a 14.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto su valoración es 0.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista CJ DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - = "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá), se encuentra registrado en Sisbén IV en el grupo A2 y A4 que tipifica a la población con Pobreza extrema, por lo tal se asume una capacidad de pago de 0,01.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, a imponer a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá):



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Mecías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1186** - - - **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Atributos		Calificaciones
Beneficio Ilícito Total (B)	Ingresos directos	\$ 0
	Costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Ganancia Ilícita (y)	\$ 0
	Capacidad de detección (p)	0,50
	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Factor de temporalidad (α)	Días de la afectación	1
	Factor alfa	1,0000
Evaluación por Riesgo (r)	Importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	14
	Valoración de la Afectación (i)	LEVE
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Baja
	Valor de Probabilidad de Ocurrencia	0,4
	Evaluación de riesgo ($r = o * m$)	14
	SMMLV - 2017	\$ 877.803
	Factor de conversión	11,03
	(\$) $R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 135.550.339
Agravantes y Atenuantes (A)	Agravantes (con restricciones)	0,2
	Atenuantes (con restricciones)	0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

DMW

	RESOLUCION DTC No. 1186
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados (Ca)	Costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0
	Costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)	Clasificación	Persona Natural
		NIVEL 1
	Capacidad Socioeconómica	0,01
Monto Total de la Multa		\$ 1.626.604
Infracciones que no se concretan en Afectación Ambiental. Se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

I. RECOMENDACIONES

- Se recomienda técnicamente, imponer al señor ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia (Caquetá), como sanción principal tipo **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.626.604)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en la formulación de cargos en el AUTO DTC No. 010 del 17 de abril de 2023.
- Se recomienda técnicamente, imponer al señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico (Caquetá), como sanción principal tipo **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.626.604)**, de acuerdo con la aplicación del modelo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No.

1186

05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en la formulación de cargos en el AUTO DTC No. 010 del 17 de abril de 2023.

- 3. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-001-120-21, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.359.972 de Puerto Rico, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.359.972 de Puerto Rico, la sanción principal pecuniaria tipo MULTA, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.626.604), a cada uno de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.359.972 de Puerto Rico, por el realizar tala sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia la sanción principal pecuniaria tipo MULTA, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.626.604) y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°

Table with 4 columns: Apoyó, Nombres y Apellidos, Cargo, Firma. Row 1: Paola Andrea Macías Garzón, Contratista OJ DTC, [Signature]

	RESOLUCION DTC No. 1186 - - = <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-120-21".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

96.359.972 de Puerto Rico, la sanción principal pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.626.604)**. Las Sumas de dinero que se deberán depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

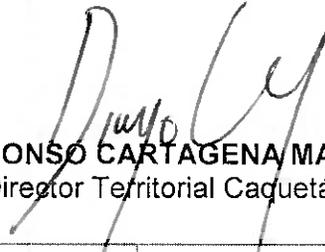
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.863 de Florencia y LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.359.972 de Puerto Rico de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
 Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	